Documento:	INFORME DE INTERVENCION ENMIENDA DE ADICIÓN
Asunto:	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL C/ BEGASTRI
Expediente Nº:	2496/2026—CH-E
Servicio:	INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

1.- ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Cehegín, en sesión extraordinaria y urgente, va a debatir una modificación de crédito del Presupuesto municipal, destinada a dotar de financiación presupuestaria las obras de reparación urgente de la calle Begastri.

II. Con carácter previo a la celebración de la sesión plenaria, D. David Sánchez Béjar, Portavoz del GMS ha presentado una enmienda a la propuesta, del siguiente tenor literal:

«Se insta a la Alcaldesa-Presidenta, como órgano de contratación de las obras que motivan esta modificación presupuestaria, a que incluya en la licitación de las mismas una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que se podrá valorar mediante criterios cualitativos que incluyan aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, así como posibles mejoras, en la forma establecida en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público».

En base a los anteriores antecedentes se solicita informe a esta intervención sobre la viabilidad jurídica y presupuestaria de la citada enmienda, a efectos de su debate y votación por el Pleno de la Corporación.

2.- NORMATIVA:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local –LRBRL-

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales –TRLRHL-

-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF- arts. 97.5, 91 y 94

-Reglamento Orgánico Municipal –ROM- art. 12

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público –LCSP-

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-

001471cf7916091663907ea0930a0c0bt

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER PORTACELI MEDINA	INTERVENTOR ACCIDENTAL	09/10/2026 12:11

Documento:	INFORME DE INTERVENCION ENMIENDA DE ADICIÓN
Asunto:	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL C/ BEGASTRI
Expediente Nº:	2496/2026—CH-E
Servicio:	INTERVENCIÓN

3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- Informe preceptivo de la intervención municipal en los expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

El art. 177.2 TRLRHL impone el informe de Intervención en los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Dicho informe tiene en el expediente el objeto posibilitar la realización de un gasto para el que no existe crédito presupuestario o cuyo crédito resulta insuficiente. Por consiguiente, el examen propio de Intervención debe centrarse en la legalidad presupuestaria de la modificación propuesta, en la suficiencia de su financiación y en los restantes extremos que resulten exigibles en sus funciones de control.

Segundo.- La regulación de las enmiendas en el ROF.

El art. 97.5 ROF define las enmiendas como *"La propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto".*

En nuestro caso el acuerdo sometido al Pleno pretende la aprobación presupuestaria destinada a la financiación de la reparación de unas obras urgentes, mientras la enmienda pretende que la Alcaldesa-Presidenta adopte una determinada orientación respecto de los criterios de adjudicación en el contrato que, en su caso, se tramite posteriormente. Es decir, la enmienda no modifica ni complementa directamente el contenido presupuestario de la propuesta, sino que incorpora un pronunciamiento autónomo, relativo a una fase posterior y jurídicamente diferenciada de la actuación administrativa.

Por ello, atendiendo a su contenido material, no se aprecia una conexión directa entre la modificación que se pretende introducir y el objeto específico del acuerdo presupuestario sometido a valoración.

Tercero.- El objeto de la sesión plenaria y la aplicación del art. 145 de la LCSP.

El art. 91.2 del ROF establece que todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. Además, el art. 82.3 del ROF contempla la posibilidad de someter al Pleno, en los términos previstos en dicho precepto, asuntos no incluidos inicialmente en el orden del día, previa declaración de especial y previa urgencia.

001471cf7916091663907ea0930a0c0bt

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER PORTACELI MEDINA	INTERVENTOR ACCIDENTAL	09/10/2026 12:11

Documento:	INFORME DE INTERVENCION ENMIENDA DE ADICIÓN
Asunto:	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. OBRAS DE DRENAJE PLUVIAL C/ BEGASTRI
Expediente Nº:	2496/2026—CH-E
Servicio:	INTERVENCIÓN

El carácter de extraordinario y urgente en la convocatoria del Pleno municipal viene determinado por el asunto a tratar y evita que, bajo la forma de una enmienda, se incorpore un pronunciamiento distinto al de la modificación de crédito propuesta. En todo caso, la decisión de la admisión de la enmienda corresponde a la Alcaldesa-Presidenta.

Por otro lado, la elección concreta de los criterios de adjudicación en el futuro contrato administrativo previo que se tramite para la ejecución de la obra urgente, deben determinarse en el expediente de contratación, atendiendo a las características de la prestación, a las necesidades que se pretenden satisfacer y a las restantes exigencias de la LCSP. En este sentido, los criterios que propone el Portavoz del GPS son los señalados en el art. 145 de la LCSP que establece, como regla general, la adjudicación en función de una pluralidad de criterios basada en la mejor calidad-precio, y contempla la posibilidad de utilizar criterios cualitativos, incluidos aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato.

En definitiva, el contenido de la enmienda no altera por sí mismo la modificación presupuestaria a debate.

4.- CONCLUSIÓN

PRIMERA.- La enmienda presentada por el GMS no introduce una modificación del contenido económico, presupuestario o financiero del expediente de modificación de crédito sometido a aprobación plenaria.

Desde la perspectiva presupuestaria y atendiendo a las funciones de Intervención, no procede incorporar la enmienda como modificación del acuerdo presupuestario, al no guardar una relación directa con su objeto específico.

SEGUNDA.- La enmienda propone que se incorpore un pronunciamiento distinto al objeto del acuerdo presupuestario que se somete a debate y votación, que es el que motiva la urgencia de la convocatoria.

Corresponde a la Presidencia del Pleno, de conformidad con el ROF y el ROM, resolver sobre la admisión y tramitación de la enmienda.

TERCERA.- El contenido de la enmienda se refiere a los criterios de adjudicación del futuro contrato de obras, cuestión propia del expediente de contratación, por lo que las conclusiones anteriores no obstan para que la

001471cf7916091663907ea0930a0c0bt

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER PORTACELI MEDINA	INTERVENTOR ACCIDENTAL	09/10/2026 12:11

propuesta del GMS pueda ser planteada y valorada por el cauce procedimental adecuado.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Cehegín (documento fechado y firmado electrónicamente)

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

001471cf7916091663907ea0930a0c0bt

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
https://sede.cehegin.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30017

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER PORTACELI MEDINA	INTERVENTOR ACCIDENTAL	09/10/2026 12:11